Dosquebradas, Risaralda, 03 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 025
Noviembre 30 de 2020

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y CONTRIBUCION EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA PARA LA VIGENCIA 2021-2025, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2021"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 025
(NOVIEMBRE 30 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, PARA LA VIGENCIA 2021 - 2025, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2021"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cordial saludo.

De manera respetuosa y atenta me permito dejar a disposición de esa Honorable Corporación el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, PARA LA VIGENCIA 2021 - 2025, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2, A PARTIR DE ENERO 1 DE 2021".

De conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 1°, 2°, 287, 313, 366, 367, 368 de la Constitución Política; las leyes 142 de 1994 y 136 de 1994, 632 de 2000, 715 de 2001, 1176 de 2007, 179 de 1994, 1450 de 2011, 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 566 de 1996, 849 de 2002 y 1013 de 2005; Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994, se plantean a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, según la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1°. El artículo 1° de la Constitucion Política de Colombia establece.

> "...Colombia es un Estado social de derecho, organizada en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interes general...".

Por su parte, el articulo 2° de la Constitucion consagra los fines esenciales del Estado, al señalar lo siguiente:

> "...ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).
>
> "...Las autoridades de la Republica estan instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demas derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".

De otra parte, el articulo 287 de nuestra Constitución señala:

> " Las entidades territoriales gozan de autonomia para la gestion de sus intereses, y dentro de los limites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
>
> (...).
>
> 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
>
> 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".

A su vez, el articulo 313 de la Constitucion Politica, señala que corresponde al Concejo Municipal entre otras atribuciones, la de "...4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales...".

En relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Constitución Politica dispone lo siguiente:

> "...ARTICULO 367. La ley fijara las competencias y responsabilidades relativas a la prestacion de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendra en cuenta ademas de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
>
> (...).
>
> La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Concejo Municipal
Bucaramanga

Sobre la concesión de subsidios el artículo 368 de la Constitución consagra:

"...ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...".

2°. La ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3°, numeral 3.7, dispone lo siguiente:

"...ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCION ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

(...).

"...3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos...".

En cuanto a la forma de subsidiar, el artículo 99 de la ley 142 de 1994, establece:

"...Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que

a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de este. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

(...).

"...99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3...".

(...)..

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica...".

(...).

"...ARTICULO 100. PRESUPUESTO Y FUENTES DE LOS SUBSIDIOS. En los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento basico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversion social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política. Podrán utilizarse como fuentes de los subsidios los ingresos corrientes y de capital, las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación, los recursos de los impuestos para tal efecto de que trata esta Ley, y para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los recursos provenientes del 10% del impuesto predial unificado al que se refiere el artículo 7o. de la Ley 44 de 1990. En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. Las empresas de servicios publicos no podrán subsidiar otras empresas de servicios públicos...".

3°. La **ley 142 de 1994**, estableció dos (2) mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la **Constitución Política** en esta materia. El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que pueden otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (**Artículo 368 de la Constitución**). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Dentro del trámite de los subsidios relacionados con los servicios públicos domiciliarios, los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos permiten canalizar los recursos destinados a sufragar tales subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagarlos. Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos tienen destinación específica, cual es la concesión de subsidios, por lo que no podrán utilizarse para fines distintos a los previstos en la Constitución y en la ley.

4°. De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, es deber del Estado servirle a la comunidad y promover la prosperidad de toda la comunidad. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud pueden administrar sus recursos. Igualmente pueden los municipios conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3°, numeral 3,7 de la ley 142 de 1994**.

5°. La **ley 1450 de 2011**, "**Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014**" en su **artículo 125** estableció lo siguiente:

> "...ARTICULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3...".

La **ley 632 de 2000**, "**Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142,143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996**", en su **artículo 2°** consagra:

"...**Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras de estos servicios deberan alcanzar los limites establecidos en el articulo 99.6 de la Ley 142 de 1994...**".

Segun lo dispuesto en el **numeral 6 del articulo 99 de la Ley 142 de 1994**, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningun caso seran superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el **articulo 2° de la ley 632 de 2000** serán como mínimo los siguientes: Suscriptores residenciales de estrato 5: Cincuenta por ciento (50%), suscriptores residenciales de estrato 6: Sesenta por ciento (60%), suscriptores comerciales: Cincuenta por ciento (50%), suscriptores industriales: Treinta por ciento (30%).

6.- Mediante el **Acuerdo Municipal numero 030 de 2017**, se introdujeron modificaciones al **Acuerdo Municipal numero 034 de 2016**, que establece los factores de subsidio y de contribucion en los servicios publicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado en el Municipio de Dosquebradas para la vigencia 2017-2020 y se aumentan los porcentajes de subsidio a los estratos 1 y 2, a partir de 2018. En los **articulos 1° y 2° del citado Acuerdo** se establecieron los factores de subsidio segun el estrato, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Fue así como a traves del **Área de Servicios Públicos de la Secretaria de Planeación Municipal** se les solicito a las empresas prestadoras de cada uno de los servicios publicos domiciliarios y que estan registradas en el Municipio de Dosquebradas, presentar las proyecciones, tanto de subsidios como los aportes solidarios, de conformidad con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios propuestos para la vigencia 2021. Con esta estimacion y basados en los comportamientos históricos se proyecto la tabla de los subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2021 - 2025, determinando los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios para ofrecer a los estratos 1 y 2 los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
ASEO	35%	24%	0%

Concejo Municipal
Barrancabermeja

ACUERDO No. [illegible] DE NOVIEMBRE [illegible]

VIGENCIA	SERVICIOS	Suscriptores	SUBSIDIOS	CONTRIBUCIONES	BALANCE APSB -SGP
2020	ASEO	35.804	1.667.476.865,11	896.341.196,50	771.135.668,60

Una vez estimado el valor total de los subsidios se calculó por cada empresa prestadora la diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios, cuyo resultado representa el monto total de los recursos necesarios a proveer por parte del Municipio para obtener el equilibrio.

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3
Acueducto Cargo Fijo	30%	15 %	0%
Acueducto Consumo Básico	30%	24%	0%
Alcantarillado Cargo Fijo	30%	15%	0%
Alcantarillado Consumo Básico	30%	24%	0%

VIGENCIA	SERVICIOS	SUSCRIPTORES	SUBSIDIOS	CONTRIBUCION	BALANCE APSB SGP
2020	ACUEDUCTO	30.684	1.843.111.897,07	840.477.851,93	1.002.634.045,15
2020	ALCANTARILLADO	30.383	1.316.074.768,72	487.962.796,57	828.111.972,15

Tabla de porcentajes

FONDO DE SOLIDARIODAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS

No de meses 12

0. INDICES DE SUBSIDIOS / APORTES SOLIDARIOS PROPUESTOS 2021

USO/CATEGORIA	CARGO FIJO			CONSUMO BASICO		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
[illegible]						
[illegible]	-30%	-30%	-35%	-30%	-30%	-35%
[illegible]	-15%	-15%	-25%	-24%	-24%	-25%
[illegible]	0%	0%	0%	0%	0%	0%
[illegible]	0%	0%	0%	0%	0%	0%
[illegible]	50%	50%	50%	50%	50%	50%
[illegible]	60%	60%	60%	60%	60%	60%
[illegible]						
[illegible]	50%	50%	50%	50%	50%	50%
[illegible]	30%	30%	30%	30%	30%	30%

En el caso del presente proyecto el impacto fiscal negativo que pueda generar se certifica en forma explícita por parte de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio en documento anexo, en el cual constaran también las fuentes de ingreso adicional para cubrir los costos, compatible todo con el marco fiscal de mediano plazo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la ley 819 de 2003**, "**Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones**", el cual consagra lo siguiente:

> "...**Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.**
>
> **Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...**".

Mediante el **Acuerdo Municipal número 030** de diciembre 31 de 2017, se introdujeron modificaciones al **Acuerdo Municipal número 034 de diciembre 27 de 2016,** el cual establecía los factores de *subsidio* y de contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas - Risaralda, para la vigencia 2017 – 2020, es decir que la temporalidad de lo que allí se acordó llega hasta el día 31 de diciembre de 2020. Conforme lo anterior la vigencia del acuerdo en mención finaliza el día 31 de diciembre de 2020.

En consecuencia, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Dosquebradas y en cumplimiento de lo preceptuado en la **ley 142 de 1.994 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**, radico el presente proyecto de acuerdo que introduce modificaciones de forma al **Acuerdo Matriz** que establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Dosquebradas para la vigencia fiscal 2021-2025. Ya se ha dicho que dicha asignación de subsidios se hace con base en lo establecido por el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y se presenta a los Honorables Concejales con las modificaciones recomendadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de evitar sanciones administrativas como la descertificación del Municipio para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP -, por no haber incluido en el **Acuerdo** inicialmente aprobado la totalidad de los estratos.

Estimo que los Honorables Concejales evaluarán con juiciosa ponderación los argumentos técnicos y jurídicos expuestos para lograr la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

Concejo Municipal
Desquebradas

Ruego en consecuencia a los Honorables Concejales se sirvan impartir aprobación a este proyecto de Acuerdo Municipal.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

SANDRA LUCIA OSPINA RINCON
Secretaria de Planeacion Municipal

JOSE IVAN GONZALEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 025
(NOVIEMBRE 30 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, PARA LA VIGENCIA 2021 - 2025, SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2, Y LAS CONTRIBUCIONES A PARTIR DE ENERO 01 DE 2021"

El Concejo Municipal de Dosquebradas - Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2°, 313, 367, 368 de la Constitución Política; las leyes 136 de 1994, 142 de 1994, 632 de 2000, 1450 de 2011, 1551 de 2012 y en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el **Acuerdo Municipal número 030 de 2017**, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas estableció para cada servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, los factores, tanto de subsidio como de aportes solidarios, que se deberán aplicar en el municipio de Dosquebradas durante la vigencia 2017 - 2020.

2. Que el **artículo 2.3.4.2.2, Capítulo 2 del Decreto Presidencial número 1077 de 2015**, determina que tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, serán definidos por el Concejo Municipal, y serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el Municipio o distrito respectivo.

3. Que la Unidad de Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas ha realizado análisis detallado del comportamiento de los subsidios otorgados desde el año 2012 hasta la fecha.

4. Que para lograr un porcentaje de incremento de subsidios que no afecte el presupuesto del Municipio en la apropiación de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, para los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta la cantidad de suscriptores existentes en los estratos 1 y 2; las contribuciones recibidas de los sectores comercial e industrial y la diferencia histórica entre la apropiación y la ejecución por vigencia; el incremento factible en los servicios de acueducto y alcantarillado para los estratos I y II, alcanza el rango porcentual del

5%, tanto para el cargo fijo como para el consumo básico, sin que se produzca con ello impacto fiscal negativo para las finanzas del Municipio de Dosquebradas.

5. Que para el caso del servicio de aseo, es posible también incrementar un porcentaje más alto que los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que la Empresa SERVICIUDAD, EICE, ESP, que tiene la cobertura más alta en el Municipio, entrega un superávit representativo en el servicio de aseo, debido a la gran captación de recursos provenientes de contribuciones de los sectores comercial e industrial, motivando el incremento del porcentaje a subsidiar utilizando este saldo a favor.

6. Que de acuerdo con la diferencia histórica promedio y con la apropiación del Municipio por vigencia, el incremento factible en el servicio de aseo puede ser del orden del quince por ciento (15%), tanto para el cargo fijo como consumo básico, para los habitantes de los barrios de estrato I y II del Municipio de Dosquebradas.

Con base en las anteriores consideraciones, el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas Risaralda,

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. Se establecen los factores de subsidio y aportes solidarios para los servicios públicos en el municipio de Dosquebradas así:

"FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO". Establecer los factores de subsidio y aporte solidario (contribución) por estratos y sectores en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, a aplicarse a todas las empresas prestadoras de estos servicios en el Municipio de Dosquebradas, a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4
Acueducto Cargo Fijo	-30%	-15 %	0%	0%
Acueducto Consumo Básico	-30%	-24%	0%	0%
Alcantarillado Cargo Fijo	-30%	-15%	0%	0%
Alcantarillado Consumo Básico	-30%	-24%	0%	0%

Concejo Municipal
Bosquebradas

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 5	ESTRATO 6	COMERCIALES	INDUSTRIALES
Acueducto Cargo Fijo	50%	60 %	50%	30%
Acueducto Consumo Basico	50%	60 %	50%	30%
Alcantarillado Cargo Fijo	50%	60 %	50%	30%
Alcantarillado Consumo Basico	50%	60 %	50%	30%

ARTÍCULO 2°.- FACTORES DE SUBSIDIO Y APORTE SOLIDARIO PARA ÉL SERVICIO DE ASEO. Establecer los factores de subsidio y aporte solidario, por estrato y sectores en la prestacion del servicio publico domiciliario de ASEO, a aplicarse a todas las empresas prestadoras de este servicio en el Municipio a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con lo indicado en el cuadro que sigue:

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4
ASEO	-35%	-25%	0%	0%

SERVICIO/ CARGO	ESTRATO 5	ESTRATO 6	COMERCIALES	INDUSTRIALES
ASEO	50%	60 %	50%	30%

ARTÍCULO 3°. ÍNDICE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS. Se establecen los siguientes índices de subsidios y aportes solidarios para el periodo 2021-2025:

Tabla de porcentajes Fondo de solidaridad y Redistribucion del ingreso – FSRI

	CARGO FIJO			CONSUMO BÁSICO		
USO/CATEGORIA	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
RESIDENCIAL						
ESTRATO 1	-30%	-30%	-35%	-30%	-30%	-35%
ESTRATO 2	-15%	-15%	-25%	-24%	-24%	-25%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESTRATO 4	0%	0%	0%	0%	0%	0%
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%	60%
NO RESIDENCIAL						
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%	30%

ARTICULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias, surte efecto fiscal a partir del 01 de enero del año 2021.

Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 025 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 025
(NOVIEMBRE 30 DE 2020)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, PARA LA VIGENCIA 2021 - 2025, Y SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 A PARTIR DE ENERO 1 DE 2021"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión segunda el dia (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesion plenaria el dia (30) de noviembre del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el articulo 73 incisos 3° de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO:

10 de noviembre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo numero 025 del 30 de noviembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sancion, publicacion u objeciones de ley, hoy 02 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente